

SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con la presente demanda, que se encuentra pendiente un memorial por resolver. Sírvase proveer.
Corozal, Sucre, Octubre 29 de 2021

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS JAVIER MERCADO SANCHEZ
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS
RADICADO: 702153189002-2013-00215-00

Vista la nota secretarial que antecede, y siendo ello así, evidencia este Despacho Judicial que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial allegado al despacho, solicito como medida cautelar la siguiente:

- El embargo y retención de los depósitos judiciales que obran dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por MANUEL DE JESUS SANCHEZ PEREZ contra la ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, radicación No. 702153189002-2013-00217-00, el cual cursó en el Juzgado Primero Civil con Funciones Laborales del Circuito de Corozal, depósitos judiciales que a continuación relaciono:
 - ✓ Deposito No. 4063140000222786 por valor de \$663.679
 - ✓ Deposito No. 4063140000222785 por valor de \$305.114
 - ✓ Deposito No. 4063140000222784 por valor de \$21.555.410
 - ✓ Deposito No. 4063140000222783 por valor de \$9.909.695

Para resolver esto, el despacho considera lo siguiente:

El **artículo 599 del C.G.P.**, que regula las Medidas Cautelares en procesos ejecutivos, señala:

"Artículo 599. Embargo y secuestro.

*Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro **de bienes del ejecutado**".*

En consideración a la norma en cita, es dable advertir que los recursos sobre los cuales se solicita la medida cautelar, son recursos que le pertenecen a la entidad demandada, los cuales se encuentran a disposición de un proceso que actualmente se encuentra totalmente terminado, por tanto, siendo este un proceso que actualmente se sigue contra la entidad propietaria de los recursos que se pretenden embargar es totalmente procedente la medida cautelar.

Siendo entonces procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se accederá al embargo de los depósitos judiciales solicitados.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos judiciales que obran dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por MANUEL DE JESUS SANCHEZ PEREZ contra la ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, radicación No. 702153189002-2013-00217-00, el cual cursó en el Juzgado Primero Civil con Funciones Laborales del Circuito de Corozal, depósitos judiciales que a continuación relaciono:

- ✓ Deposito No. 4063140000222786 por valor de \$663.679
- ✓ Deposito No. 4063140000222785 por valor de \$305.114
- ✓ Deposito No. 4063140000222784 por valor de \$21.555.410
- ✓ Deposito No. 4063140000222783 por valor de \$9.909.695

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6616435be9c43a0339e3db52c9087222e5a43fab288ad561818d517d35c4e79a**

Documento generado en 01/11/2021 07:12:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>